

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº 0001351** **DE 2013**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA ESTACION DE SERVICIO PALMARITO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
TUBARA ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporacion Autonoma Regional CRA, se realizo visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente es asi que funcionarios de esta corporación se desplazaron a la estación de servicios Palmarito en jurisdiccion en el municipio de Tubara Atlántico; de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000835 del 4 de septiembre 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

- La EDS PALMARITO, cuenta con dos (2) islas, para la venta de combustible liquido ACPM y gasolina indendiente. Las actividades de ventas de la estación de servicio están inactivas desde el 2012.
- Según los datos reportados en el software Respel. La estación de Servicio Palmarito no ha diligenciado dicha información
- Revisado el listado de empresa con información diligenciada, para revisión y transmisión al IDEAM, para los años 2010,2011 y 2012 al presente mes de agosto del 2013, la EDS PALMARITO, no ha presentado dicha información.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye:

- La Estación de Servicio Palmarito, de acuerdo con los plazos establecido con la Resolución 1362 del 27 de agosto 2007, no ha cumplido con el diligenciamiento de manera oportuna en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, para los periodos 2010,2011 y 2012, requeridos dentro del Auto 506 del 8 de mayo 2011.
- La EDS PALMARITO, no ha informado a la Corporación Autónoma Regional CRA, si continuara prestando los servicios de venta de combustible o realizara la clausura de la misma y de los tanques subterráneo para el almacenamiento de combustible que existe en la estación de servicio.

Aunado a lo anterior y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales relacionada con la disposición de residuos peligrosos, los cuales de describen en la parte dispositiva del presente proveído, con base en la siguiente normatividad ambiental:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0001351 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA ESTACION DE SERVICIO PALMARITO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
TUBARA ATLANTICO.**

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem* establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias por residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos, o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.

Que el Artículo 5° del Decreto 1362 de 2007 establece que los Generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir **EDS PALMARITO**, identificada con el **Nit No. 72.119.719**, representada legalmente por el **señor EUGENIO DIAZ**, o quien hagan sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., porque no cumplió con los plazos establecidos por la Resolución 1362 del 27 de agosto 2007, relacionada con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.
2. Debe realizar de manera inmediata el ingreso de la información al software de Registro de RESPEL, para los periodos 2010,2011 y 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0001351 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA ESTACION DE SERVICIO PALMARITO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
TUBARA ATLANTICO.**

3. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional CRA, si continuara los servicios de ventas de combustibles o realizara la clausura y el proceso para el desmantelamiento de los tanques de almacenamiento de combustible que existen en la estación

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000835 del 4 de septiembre del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).